



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.**

Calle 12C N° 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba

[jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C. diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, informando que en el proceso Ordinario Laboral número 2020 00326 la demandada allegó dentro del término legal contestación de la demanda. Sírvase proveer.

**MAGDALENA DUQUE GÓMEZ**  
Secretaria

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

**RECONOCER PERSONERIA** al Dr. **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.985.203 y portador de la Tarjeta Profesional Número 115.849 para actuar como apoderado de la demandada **SERVICIOS AEROPORTUARIOS INTEGRADOS SAI S.A.S.**, en los términos y para los fines del poder otorgado.

**RECONOCER PERSONERIA** a la Dra. **AIRIANA ANDREA ARCINIEGAS CHAMORRO**, identificada con la C.C.52.185.484 de Bogotá, con tarjeta profesional No. 178788 del Consejo superior de la judicatura, para actuar como apoderada de la demandada **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA EN LIQUIDACIÓN**, en los términos y para los fines del poder otorgado.

**RECONOCER PERSONERIA** al Dr. **LUIS FELIPE BONILLA ESCOBAR**, mayor de edad y vecino de Bogotá, portador de la cédula de ciudadanía No. 79'487.815 de Bogotá, para actuar como apoderado de la demandada **S AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. "AVIANCA S.A."** en los términos y para los fines del poder otorgado.

Teniendo en cuenta que las demandadas allegaron escrito por medio del cual pretenden dar contestación a la demanda dentro del término legal concedido para su traslado, y una vez revisado se encuentra que el mismo reúne los requisitos establecidos en el Art. 31 del C.P.T. y de la S.S., se **TIENE POR CONTESTADA** la demanda por parte de las demandada **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA EN LIQUIDACIÓN, AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. - AVIANCA S.A y SERVICIOS AEROPORTUARIOS INTEGRADOS SAI S.A.S.**

Ahora, superada como se encuentra la etapa para reformar la demanda al tenor del Art. 28 del C.P.T. y de la S.S. y no haciendo uso de este derecho la parte demandante, sería del caso señalar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS, pero advierte el Despacho que la presente actuación cumple con los lineamientos establecidos en el parágrafo 3 del Acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, mediante el cual el Consejo Superior de la Judicatura, ordenó la redistribución de procesos a los 6 Juzgados Laborales del Circuito, razón por la cual se **ORDENA** por secretaría **SE REMITA EL EXPEDIENTE** de la referencia al Juzgado 42 Laboral del Circuito de Bogotá, Despacho que continuara con el trámite de la presente actuación y de conformidad con lo establecido en el Acuerdo mencionado en precedencia.

Por secretaria remítase el proceso al Juzgado previo registro en el sistema de información Siglo XXI y reporte estadístico.

Ahora, teniendo en cuenta que la demandada **SERVICOPAVA EN LIQUIDACIÓN**, pese a relacionarlos, no aportó los documentos que denominó **"8. Copia de algunas facturas pagas por SERVICOPAVA, a los proveedores de dotación, alimentación, rutas de transporte"** y **"25. Informe de selección de FREDDY HOYOS MARTINEZ"**, a efectos de evitar dilaciones

innecesarias y en virtud de los principios de celeridad y economía procesal que rigen la administración de justicia, se REQUIERE a la apoderada de SERVICOPAVA para que a la mayor brevedad posible remita los mismos al Juzgado 42 Laboral del Circuito de Bogotá.

Finalmente, teniendo en cuenta que la demandada AVIANCA S.A propone como excepciones previas 1) **INEPTA DEMANDA POR INDEBIDA ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES** y 2) **PRESCRIPCIÓN** , para efectos de garantizar el derecho de contradicción, al tenor de lo dispuesto en el artículo 32 del CPT y de la SS, en concordancia con el artículo 101 del CGP, **CÓRRASELE TRASLADO** de las excepciones previas a las partes por el término de TRES (3) DÍAS, dentro del cual podrá pedir y allegar pruebas que versen sobre los hechos que configuren las excepciones propuestas, deberá subsanar los defectos o presentar los documentos omitidos.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez



**RODRIGO ÁVALOS OSPINA**

**Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020**

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó a las partes por anotación en **ESTADO No. 049** publicado hoy **11/04/2023**

La secretaria, MDG